FUNDAMENTOS

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Establécese, desde el 1° de julio hasta el 31 de octubre de 1994, la vigencia de la tasa general fijada en el artículo 1° de la ley n° 2715.

Artículo 2°.- Suspéndese hasta el 31 de octubre de 1994, en su vigencia, aplicación y efectos, el artículo 1° de la ley n° 2791.

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar la vigencia de la presente ley hasta la finalización del ejercicio fiscal 1994.

Artículo 4°.- De forma.